

de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que pueden determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, así como los méritos que estimen convenientes.

Undécima.—El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforome al Estatuto de Recaudación, al Reglamento de Régimen Interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la excelentísima Diputación tiene establecidas y establezca en lo sucesivo para el funcionamiento del Servicio recaudatorio.

Segovia, 5 de junio de 1962.—El Presidente.—2.669.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Badalona por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Archivero municipal.

En méritos de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de enero del corriente año, se convoca concurso-oposición libre para proveer, con carácter de propiedad, una plaza de Archivero Municipal, dotada con el sueldo anual de 19.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales, con arreglo a las bases que fueron aprobadas por el propio Ayuntamiento Pleno, y las cuales se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número 73, de fecha 26 de marzo próximo pasado.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que deberá manifestarse expresa y detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta de la convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de cien pesetas en concepto de derechos de examen, y se presentarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el cual se insertará asimismo en el diario «La Vanguardia Española», de Barcelona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957.

Badalona, 14 de abril de 1962.—El Alcalde, José Torras.—1.804.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Melilla.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1962, páginas 7723 a 7730, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de la Diputación Provincial de Madrid...»; debe decir: «Resolución de la Diputación Provincial de Málaga...»

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Luis Pijuán Vila, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Acción Católica de Balaguer (Lerida), para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha 6 del presente mes, se autoriza a don Luis Pijuán Vila, Vicepresidente de la Junta Parroquial de Acción Católica de Balaguer (Lérida), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1963, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales y religiosos a cargo de la misma, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas cada una de ellas con un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil usado marca Mercedes, de 16 HP., matrícula M-273.590, con número de motor 18094110035469 y de bastidor 111012-10-038409, valorado en 250.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1963, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse por medio de las personas autorizadas y directamente por correo en las Diócesis de Lérida, Huesca, Zaragoza, Tortosa, Valencia, Gerona, Tarragona, Sevilla, Granada, Valladolid, Santander, Vitoria, Santiago de Compostela, Bilbao, San Sebastián, Málaga, Huelva y Seo de Urgel, con las condiciones y limitaciones impuestas por cada Prelado y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.485.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se deja nulo y sin efecto el billete de la serie cuarta número 53.294 y correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de la Loterías de Las Cortes (Barcelona), el billete de la serie cuarta número 53.294 y correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956 ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el aludido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.543.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se aprueba, con carácter definitivo, la clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por la Resolución de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre del mismo año), que aprobó, con carácter provisional, proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Ciudad Real, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el referido proyecto con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de Médicos titulares

Campo de Criptana.—Se clasifica con tres plazas de la categoría 2.ª, dos de ellas para el casco de la población y la tercera con residencia obligada en Arenales de la Moscarda.

Cañada de Calatrava-Caracuel y Villaro del Pozo.—Se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cañada de Calatrava, no modificándose la clasificación de esta agrupación, que habrá de sostener una titular de 3.ª. Por tanto, el partido de Corral de Calatrava quedará clasificado con una plaza de 3.ª, y Ballesteros de Calatrava, con una de 4.ª categoría.

Se desestima la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

En la Resolución de clasificación provisional de 28 de octubre de 1958 se padeció confusión al reseñar el nombre de un municipio. En el apartado 1.º, referente a las plazas de Médicos titulares, figura Puebla de D. Fadrique. Debe decir, Puebla de D. Rodrigo.

Plazas de Médicos libres

Albadalejo.—Se suprime la plaza de Médico libre que se había asignado a este municipio, en cuya plantilla sólo figurará una de Médico titular de 3.ª categoría.

La petición sucrita por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava es denegada.

Plazas de Odontólogos titulares

No se accede a lo instado por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Plazas de Practicantes titulares

Abencjar.—Habrá de mantener una sola plaza de Practicante titular de 3.ª categoría.

Alcázar de San Juan.—Se adjudica a este municipio dos plazas de 1.ª categoría.

Corral de Calatrava.—Se clasifica con una plaza de Practicante de la categoría 3.ª.

Tomelloso.—Estará servido por cuatro Practicantes, con plaza de la categoría 1.ª.

Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

En el lugar correspondiente de la Orden de clasificación provisional aludida, apartado 7.º, se consignan, por error, diversas categorías para las plazas de estos sanitarios. Todas ellas han de ser de la categoría 1.ª. El contenido de dicho apartado, por consiguiente, queda modificado en el sentido de que todas estas plazas, en cada uno de los municipios de la provincia, quedan establecidas en 1.ª categoría.

Plazas de Matronas titulares

Corral de Calatrava.—Tendrá una plaza de Matrona titular de 3.ª categoría.

La reclamación presentada por las señoras Matronas titulares del partido de Tomelloso no es estimada.

Todos los restantes municipios de los que no se ha hecho mención, quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1958). Los demás, no aludidos ni en el proyecto ni en el presente, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales; o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta

Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, queda disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en la forma que proceda, por esa Dirección General.

Caundo la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que la desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos.

Cumplido dicho período de tiempo, podrá ser modificada, si se demuestra en el expediente que al efecto se instruya, con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se aprueba, con carácter definitivo, la clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por Resolución de 29 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre del mismo), que aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Almería, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar definitivamente el referido proyecto, con las modificaciones que a continuación se expresan:

Plazas de Médicos titulares

Albánchez.—Se clasifica con carácter definitivo con una titular médica de 3.ª categoría. Por consiguiente, el partido